

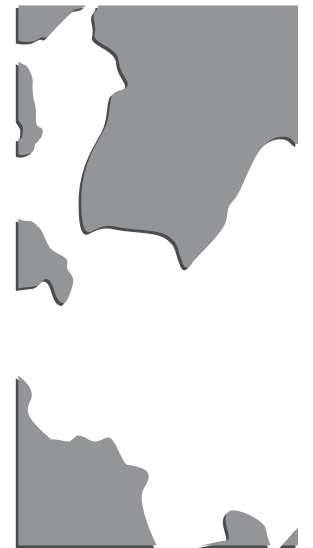


Medellín, miércoles 28 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.084

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002899	Junio 28	3	2023070002907	Junio 28	39
2023070002900	Junio 28	11	2023070002908	Junio 28	42
2023070002901	Junio 28	20	2023070002909	Junio 28	45
2023070002902	Junio 28	26	2023070002910	Junio 28	48
2023070002903	Junio 28	32	2023070002911	Junio 28	51
2023070002904	Junio 28	33	2023070002912	Junio 28	54
2023070002905	Junio 28	36	2023070002913	Junio 28	57
2023070002906	Junio 28	37			



Radicado: D 202307002899

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto N° 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación

JPESTANAC

10364

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
16. Que el municipio de Sopetrán formuló y presentó el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030 por valor total de mil cuatrocientos diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos M/L (\$1.410.434.296), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR- Asignaciones directas	\$ 700.000.000
Municipio de Sopetrán	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 710.434.296
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$ 1.410.434.296

17. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030: MGA, presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de no existencia de alto riesgo no mitigable, certificado de NTC, documento técnico, certificado de bien destinado a uso público, certificado de sostenibilidad, matriz de riesgos, estudio hidrológico e hidráulico, estudio geológico y geotécnico, estudio de suelos, diseño de estructuras, planos de construcción y de detalle, proceso constructivo, estudio ambiental, plan de manejo de tránsito, certificado de competencia de la vía, levantamiento topográfico, estudio de tránsito, diseño de pavimento, chequeos técnicos, certificado de no presencia de puntos críticos, esquema de localización de fuentes de materiales, certificado de inventario vial y caracterización vial.
18. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
19. Que el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030, se



JPESTANAC



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, dentro de las iniciativas para asignaciones directas: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.

20. Que el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030, pertenece a la iniciativa para asignaciones directas: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías.
21. Que al analizar el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030, el Alcalde del municipio de Sopetrán, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
22. Que mediante Resolución N° 343 del 22 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Sopetrán, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030.
23. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 23 de junio de 2023 bajo el número de solicitud 2079032.
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
25. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibidem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
26. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que, el alcalde del municipio de Sopetrán, propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030, a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE.
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "medio" para el III trimestre de 2022, correspondiente a 68.3 puntos.
30. Que mediante certificado del 16 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Sopetrán acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE para ejecutar el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030 por valor de setecientos millones de pesos (\$ 700.000.000) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas Departamento de Antioquia; cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022057610030	Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán	Transporte	III	\$ 1.410.434.296

JPESTANAC

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	6 meses		\$ 700.000.000
Municipio de Sopetrán	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$ 710.434.296
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$ 700.000.000

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones directas	2023-2024	\$700.000.000	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO: El proyecto tiene un valor total de mil cuatrocientos diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos M/L (\$1.410.434.296), de los cuales setecientos diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos (\$710.434.296) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Sopetrán; y en este sentido serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º. Designar a La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE, identificado con Nit. 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el Rodeo mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030 como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$ 1.410.434.296	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas SGR -- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas SGR -- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	\$ 1.253.109.935
Instancia pública designada para	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas SGR -- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
la contratación de interventoría	Valor Interventoría	\$	157.324.361
Municipios beneficiarios del proyecto		Sopetrán	

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL RODEO MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN BPIN 2022057610030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Rehabilitación y mejoramiento de la vía el RODEO mediante pavimento flexible en el municipio de Sopetrán" BPIN 2022057610030".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE con NIT 901.509.210-5 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL BAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	26/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	26/06/23
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>[Firma]</i>	26/06/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretana de planeación SIF	<i>[Firma]</i>	26/06/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	<i>[Firma]</i>	26/06/23
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	27/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	27/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002900

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL
EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA
ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN
2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

f

10865

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
16. Que el municipio de Carolina del Príncipe formuló y transfirió el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099, por valor total de mil seiscientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.667.355.578,00), de los cuales mil doscientos noventa y dos millones de pesos M/L (\$1.292.000.000,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia; doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.00,00) con recursos propios del municipio de Carolina del Príncipe y ciento setenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$175.355.578,00) con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe.
17. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe":
- ✓ • MAG WEB completamente diligenciada.

11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio.
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscito por el alcalde del municipio de Carolina del Príncipe.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde Municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
- Documento técnico del proyecto.
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

18. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

19. Que el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".

20. Que el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099, se articula con la categoría de las iniciativas de asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de espacios públicos en el departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

21. Que al analizar el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Carolina del Príncipe, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
22. Que mediante Resolución N °940 del 22 de junio de 2023, el municipio de Carolina del Príncipe emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con BPIN 2021051500099.
23. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías bajo el número de solicitud 2079113.
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vicencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vicencia futura de recursos.
25. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
26. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

f

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- 28. Que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, fue propuesta por el Municipio, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
- 29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "medio" para el III trimestre de 2022, correspondiente a 68.3 puntos.
- 30. Que mediante certificado del 16 de junio de 2023 el alcalde del municipio de Carolina del Príncipe, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente para ejecutar el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe".
- 31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099 por valor de mil doscientos noventa y dos millones de pesos M/L (\$1.292.000.000,00) con cargo a los recursos SGR - Asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021051500099	"Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe"	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$1.667.355.578,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	6 meses		\$1.292.000.000,00
	Recursos propios			\$200.000.000,00

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Municipio de Carolina del Príncipe	SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe			\$175.355.578,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$1.667.355.578,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$1.292.000.000,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de total de mil seiscientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.667.355.578,00), de los cuales doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.00,00) serán financiados con recursos propios del municipio de Carolina del Príncipe y ciento setenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$175.355.578,00) con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe; y en este sentido, serán aprobados por el representante legal en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$1.667.355.578,00		SGR – Asignación para la inversión regional 60%	
		Recursos propios	
		SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
			Recursos propios
		Valor Ejecución	\$1.485.789.976,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE,	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
			Recursos propios

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

	identificado con NIT 901.509.210-5		SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe
		Valor Interventoría	\$181.565.602,00
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Carolina del Príncipe

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA VIRGEN DE LAS MISERICORDIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE' - BPIN 2021051500099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS'

Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Adecuación del espacio público de la Virgen de las Misericordias en la zona urbana del municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2021051500099.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		26/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		26/06/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		26/06/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		26/06/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Director Asuntos legales SIF		26/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		27/6/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002901

Fecha: 18/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria LA Cascada - EL Tabor
Mediante Pavimentación, en el Municipio de Granada" con Código BPIN
2022003050080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el

4,

10867

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria LA CASCADA - EL TAVOR MEDIANTE PAVIMENTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA" BPIN 2022003050080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080 fue aprobado mediante Decreto departamental N°2022070005839 del 30 de septiembre 2022 y Decreto municipal N° 104 del 11 de octubre de 2022.
12. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080 fue aprobado por valor total de dos mil sesenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos (\$2.064.772.275), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) se aprobaron con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia y quinientos sesenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos (\$564.772.275) con cargo a los recursos SGR, asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Granada.
13. Que Mediante Decreto departamental N°2022070005839 del 30 de septiembre 2022 se designó a los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080.

DECRETO NÚMERO

HOJA 3

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria LA CASCADA - EL TAVOR MEDIANTE PAVIMENTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA" BPIN 2022003050080. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante oficio del 31 de mayo de 2023, los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas e incremento del valor total inicial hasta el 50%. Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente recursos del SGR asignaciones directas del departamento de Antioquia.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas" e "Incremento del valor total inicial hasta el 50%".
16. Que el representante legal de los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajustes con fecha del 31 de mayo de 2023 suscrita por el representante legal de Los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor.
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), correspondiente al 12,10% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad (Nombre de la entidad)	Tipo (Nombre de fuente)	Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones SGR - Asignaciones directas		\$ 1.500.000.000	\$ 1.750.000.000	\$ 250.000.000
Municipio de Granada	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$ 564.772.275	\$ 564.772.275	\$ -
Totales			\$ 2.064.772.275	\$ 2.314.772.275	\$ 250.000.000

18. Que el 14 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Granada emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tavor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080.

f1

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria LA CASCADA - EL TAVOR MEDIANTE PAVIMENTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA" BPIN 2022003050080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas e incremento del valor total inicial hasta el 50%.
20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tavor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080, aprobado mediante Decreto departamental N°2022070005839 del 30 de septiembre 2022 y Decreto municipal N°104 del 11 de octubre de 2022; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades e Incrementar el valor total inicial hasta el 50%, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Construir pavimento", "Construir obras de drenaje con cajas de recolección" e "instalar señalización".
2.	Disminuir el costo de una o varias actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Construir estructuras".
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 12.10%, correspondiente a doscientos cincuenta millones de peso (\$250.000.000).
4.	Modificación de las fuentes ya existentes: la fuente de inversión "SGR- Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia" aprobada inicialmente por mil quinientos millones de pesos \$1.500.000.000, se incrementa en doscientos cincuenta millones de pesos \$250.000.000 para un total de mil setecientos cincuenta millones de pesos \$1.750.000.000.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

DECRETO NÚMERO

HOJA 5

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA LA CASCADA - EL TAVOR MEDIANTE PAVIMENTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA" BPIN 2022003050080. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Incrementar recursos al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080, por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) con cargo a SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050080	"Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada"	Transporte	III	\$2.314.772.275

FUENTES DE FINANCIACIÓN					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$1.750.000.000	\$250.000.000
Municipio	Granada	SGR Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de 4,5, y 6 categoría	\$564.772.275	\$564.772.275	\$
Totales			\$2.064.772.275	\$2.314.772.275	\$250.000.000

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada - El Tabor mediante pavimentación, en el Municipio de Granada" BPIN 2022003050080, como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
1.1.1 43040405-CONSTRUIR PAVIMENTO	\$1.086.402.074	\$1.683.853.859	\$597.451.785
1.1.2 43040405-CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE CON CAJAS DE RECOLECCIÓN	\$295.736.983	\$342.001.278	\$46.264.295
1.1.3 43040405-CONSTRUIR ESTRUCTURAS	\$423.921.114	\$29.302.091	-\$394.619.023
1.1.4 43040405-INSTALAR SEÑALIZACIÓN	\$10.694.083	\$11.597.027	\$902.944
1.1.5 43040405-REALIZAR INTERVENTORÍA	\$205.445.648	\$205.445.648	\$0
1.1.6 43040405-REALIZAR CARACTERIZACIÓN DE LA VÍA	\$816.018	\$816.018	\$0
1.1.7 43040405-EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$13.880.139	\$13.880.139	\$0
1.1.8 43040405-IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	\$25.455.236	\$25.455.236	\$0

41

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCARIA LA CASCADA - EL TAVOR MEDIANTE PAVIMENTACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA" BPI# 2022003050080, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA (PAPSO)	\$ 2.420.980	\$ 2.420.980	\$ 0
TOTALES	\$ 2.064.772.275	\$ 2.314.772.275	\$ 250.000.000

ARTÍCULO 4°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		26/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		26/06/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		26/06/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		26/06/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López – Directora Asuntos legales SIF		26/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		22/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002902

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se

fn

10866

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033 fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070004008 del 17 de junio 2022 y Decreto Municipal N° 52 del 24 de junio de 2022.
12. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033 fue aprobado por un valor total de mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos (\$1.866.804.362), de los cuales mil doscientos setenta y dos millones trece mil trescientos ochenta y tres pesos (\$1.272.013.383) financiados con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia, doscientos setenta y cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$275.373.938) con cargo a SGR- Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Peñol y trescientos diecinueve millones cuatrocientos diecisiete mil cuarenta y un pesos (\$319.417.041) con cargo a recursos propios del municipio de El Peñol.
13. Que mediante Decreto Departamental N°2022070004008 del 17 de junio 2022 se designó a los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante solicitud de ajuste del 20 de junio de 2023, el representante legal de los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses - MASER, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50%, modificación de las fuentes ya existentes; así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente recursos del SGR asignaciones directas del departamento de Antioquia y recursos propios del municipio de El Peñol.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
16. Que el representante legal de Los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses MASER, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajuste del 20 de junio de 2023 suscrita por el representante legal de Los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses - MASER con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor.
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de ciento noventa y un millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos (\$191.658.987), correspondiente al 10,26% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad (Nombre de la entidad)	Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones SGR - Asignaciones directas	\$1.272.013.383	\$ 1.440.853.587	\$ 168.840.204
Municipio de El Peñol	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$275.373.938	\$ 275.373.938	\$
Municipio de El Peñol	Recursos Propios	\$319.417.041	\$342.235.824	\$22.818.783
Totales		1.866.804.362	\$ 2.058.463.349	\$ 191.658.987

18. Que el 23 de junio de 2023, la alcaldesa del municipio de El Peñol emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033.

f.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes.
20. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de ciento sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos (\$168.840.204), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033, aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070004008 del 17 de junio 2022 y Decreto Municipal N° 52 del 24 de junio de 2022; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Actividades preliminares como realizar localización, trazado y replanteo", "Realizar demoliciones de pavimento rígido y andenes", "Hacer excavación mecánica de material común", "Realizar estructuras en concreto donde se incluye suministro de transporte para instalación de vigas", "Realizar estructuras en concreto donde se incluye suministro de transporte para instalación de vigas", "Realizar estructuras de pavimento", "Transporte de materiales", "Realizar señalización vial", "Plan de manejo ambiental", "Realizar Plan de Manejo de Tránsito", "Contratar interventoría para la obra" y "pago de primas y garantías".
2.	Disminuir el costo de una o varias actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Actividades de administración" y "Realizar Plan de aplicación del protocolo de seguridad de la obra".
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 10,26%, correspondiente a \$191.658.987, de los cuales \$168.840.204 se incrementarán con recursos SGR Asignaciones Directas del departamento de Antioquia y \$22.818.783 con recursos propios del municipio de El Peñol.
4.	Modificación de las fuentes ya existentes: la fuente de inversión "SGR- Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia" aprobada inicialmente por \$1.272.013.383, se incrementa en \$168.840.204 para un total de \$1.440.853.587 y la fuente de recursos propios del municipio de El Peñol aprobada inicialmente por \$319.417.041, se incrementa en \$22.818.783 para un total de \$342.235.824.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Incrementar recursos al proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033, por valor de ciento sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos (\$168.840.204), con cargo a SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050033	"Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol"	Transporte	III	\$191.658.987

D) Fuentes de Financiación.					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.272.013.383	\$ 1.440.853.587	\$ 168.840.204
Municipio	El Peñol	SGR Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de 4,5, y 6 categoría	\$275.373.938	\$ 275.373.938	\$
		Recursos propios	\$319.417.041	\$342.235.824	\$22.818.783
Totales			\$1.866.804.362	\$ 2.058.463.349	\$ 191.658.987

PARÁGRAFO: El valor total ajustado es de ciento noventa y un millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos (\$191.658.987), de los cuales veintidós millones ochocientos dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos \$22.818.783 serán incrementados con recursos propios del municipio de El Peñol.

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes al proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" BPIN 2022003050033, como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
1.1.1 43040405-Actividades preliminares como realizar localización, trazado y replanteo	2020	\$ 4,325,100	\$ 4,777,500	\$ 452,40
1.1.2 43040405-Realizar demoliciones de pavimento rígido y andenes	2020	\$ 127,169,781	\$ 136,209,258	\$ 9,039,477
1.1.3 43040405-Hacer excavación mecánica de material común	2020	\$ 69,549,480	\$ 72,663,864	\$ 3,114,384

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" CON CÓDIGO BPIN 2022003050033, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

1.1.4 43040405-Realizar estructuras en concreto donde se incluye suministro de transporte para instalación de vigas	2020	\$ 290,813,626	\$ 360,764,237	\$ 69,950,611
1.1.5 43040405-Realizar estructuras de pavimento	2020	\$ 711,824,607	\$ 808,358,848	\$ 96,534,241
1.1.6 43040405-Transporte de materiales	2020	\$ 83,655,000	\$ 187,490,160	\$ 103,835,160
1.1.7 43040405-Realizar señalización vial	2020	\$ 9,474,545	\$ 9,815,843	\$ 341,30
1.1.8 43040405-Actividades de administración	2020	\$ 382,559,581	\$ 268,139,526	-\$ 114,420,055
1.1.9 43040405-Plan de manejo ambiental	2020	\$ 24,510,090	\$ 25,049,000	\$ 538,91
1.1.10 43040405-Realizar Plan de Manejo de Transito	2020	\$ 25,039,674	\$ 28,417,000	\$ 3,377,326
1.1.11 43040405-Realizar Plan de aplicación del protocolo de seguridad de la obra	2020	\$ 1,849,850	\$ 0	-\$ 1,849,850
1.1.12 43040405-Contratar interventoría para la obra	2020	\$ 128,877,451	\$ 148,903,647	\$ 20,026,196
1.1.13 43040405-Pago de primas y garantías	2020	\$ 7,155,577	\$ 7,874,467	\$ 718,89
Totales		\$ 1,866,804,362	\$ 2,058,463,349	\$ 191,658,987

ARTÍCULO 4°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GARRÍA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		26/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		26/06/23
Revisó	Claudia Andrea Garcia Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		27/06/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		25/06/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo- Directora Asuntos legales SIF		26/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		27/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez– Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29.6.23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002903

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara la insubsistencia de un nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, expresando, en el literal a) “Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción”.

El señor JOSÉ JAIR JIMÉNEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.634.099, se desempeña en el empleo de DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 1136, ID Planta 5691, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento del señor JOSÉ JAIR JIMÉNEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.634.099, en el empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 1136, ID Planta 5691, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto anexando copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/06/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		28/06/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		28-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002904

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-10, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2621**, ID Planta **6526**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Bolívar,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-10, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **ELKÍN GUILLERMO ZAPATA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.852.780**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2621**, ID Planta **6526**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Bolívar, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ELKÍN GUILLERMO ZAPATA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.852.780**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurrido en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



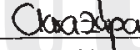


“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		28/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		28/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano.		28-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2023070002905

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la convocatoria de carácter perentorio para el “Foro: Atrato, Territorio de Cultura y Vida en el marco de la Sentencia T-622 de 2016”, a realizarse los días 18 de julio de 2023, de 8:00 am a 6:00 pm y 19 de julio de 2023, de 9:00 a.m. a 1:00 pm, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, al doctor JHON JAIME ZAPATA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.674.601, Director de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		28/06/23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría legal y de Control Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

10880



Radicado: D 2023070002906

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2023010269851 del 20 de junio de 2023, la señora NOELIA COTA AGAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 39155447, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002008, ID Planta 2020007633, asignado a la Institución Educativa C. E. R. Mellito Arriba del municipio de Necoclí, provisionalidad en vacante definitiva, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora NOELIA COTA AGAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 39155447, para separarse del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002008, ID Planta 2020007633, asignado a la Institución Educativa C. E. R. Mellito Arriba del municipio de Necoclí, carrera administrativa, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Zuluaga
MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	27/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002907

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001607**, ID Planta **2020006995**, adscrito a la **Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **XIOMARA HINESTROSA AGAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39157677**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001607**, ID Planta **2020006995**, adscrito a la **Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **XIOMARA HINESTROSA AGAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39157677**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	27/06/2023
Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002908

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001753**, ID Planta **2020007036**, adscrito a la **Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo del municipio de San Jerónimo, Antioquia**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **CATALINA MARCELA GÓMEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 43704972, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001753**, ID Planta **2020007036**, adscrito a la **Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo del municipio de San Jerónimo, Antioquia**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CATALINA MARCELA GÓMEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 43704972, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	28/06/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>	28/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002909

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000004511**, ID Planta **2020007129**, asignado a la **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, Vacante Temporal, mientras dure el encargo de su titular, Martha Lucia Cañas Jiménez, cedula 21863122.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **SOFÍA ÁLVAREZ PENICHE**, identificada con cédula de ciudadanía **107267174**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000004511**, ID Planta **2020007129**, asignado a la **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, Vacante Temporal, mientras dure el encargo de su titular, Martha Lucia Cañas Jiménez, cedula 21863122.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **SOFÍA ÁLVAREZ PENICHE**, identificada con cédula de ciudadanía **107267174**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/08/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	27/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002910

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001659**, ID Planta **2020007000**, adscrito a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del municipio de Frontino**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **FLOR MARY GOMEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21756982**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001659**, ID Planta **2020007000**, adscrito a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del municipio de Frontino**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **FLOR MARY GOMEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21756982**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


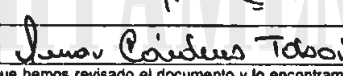
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		27/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		27/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002911

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **YONATAN GAMBOA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.222.247**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **2000006141**, ID Planta **2020007448**, adscrito a la **Institución Educativa Pablo VI del municipio de San Puerto Triunfo, Antioquia**, asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **YONATAN GAMBOA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía **1.036.222.247**, de conformidad con los artículos **2.2.5.1.6** y **2.2.5.1.7** del Decreto Nacional **648** del **19** de abril de **2017**, que modificó y adicionó el Decreto Nacional **1083** de **2015**, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo **2.2.5.1.5** del Decreto **648** del **19** de abril de **2017**, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.5.1.13** del Decreto **648** del **19** de abril de **2017**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo **5º** de la Ley **190** de **1995**, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	28/06/23
Proyectó:	Lilley Velasquez Restrepo Abogada Contratista	<i>[Firma]</i>	28/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002912

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 200001612, ID Planta 2020006996, adscrito a la **Institución Educativa R. Puerto Claver del municipio de El Bagre**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **GINA MELISSA RIVAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1001682584**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 200001612, ID Planta 2020006996, adscrito a la **Institución Educativa R. Puerto Claver del municipio de El Bagre**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **GINA MELISSA RIVAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1001682584**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Zuluaga
MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	27/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	27/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002913

Fecha: 28/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001709**, ID Planta **2020007008**, adscrito a la **Institución Educativa San José Del Citara del municipio de Bolívar**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-01 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **ELSY ASTRID URIBE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **26324008**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001709**, ID Planta **2020007008**, adscrito a la **Institución Educativa San José Del Citara del municipio de Bolívar**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ELSY ASTRID URIBE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **26324008**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”


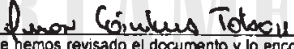
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		27/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		27/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
